

“AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 217/2013.

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Administrativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de promoción de las Comunidades de Retirados de la República Dominicana.

Ref. : **Oficio No.001044, de fecha 30-07-13**
(Exp. No.01551 -2013-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un proyecto de Ley mediante el cual se busca promover las Comunidades de Retirados de la República Dominicana.

SEGUNDO: Este proyecto proviene de la Cámara de Diputado.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: “**Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.**”

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- A) La Constitución de la República Dominicana;
- B) **VISTA:** La Ley No.3489, del 14 de febrero de 1953, para el Régimen de las Aduanas, y sus modificaciones;
- C) **VISTA:** La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana;
- D) **VISTA:** La Ley No.14-93, del 26 de agosto de 1993, que aprueba el Arancel de Aduanas de la República Dominicana;
- E) **VISTA:** La Ley No.16-95, del 20 de noviembre de 1995, sobre inversión extranjera;
- F) **VISTA:** La Ley No.352-98, del 15 de agosto de 1998, sobre la protección de la persona envejeciente;
- G) **VISTA:** La Ley No.158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;
- H) **VISTA:** La Ley General de Migración, No.285-04, del 15 de agosto de 2004;
- I) **VISTA:** La Ley No.171-07, del 13 de julio de 2007, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera.

Después de analizar el proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Hemos observado que el presente proyecto de ley no posee **título**, conforme a lo establecido en los Manuales de Técnicas Legislativa, todo **texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley**. Por lo tanto les sugerimos titularlo.
2. En cuanto a la parte dispositiva del presente proyecto de ley, observamos que dice **título I**, no siendo este realmente un título, por lo que les sugerimos sea sustituido por un **Capítulo**. *Estos se utilizarán por razones sistemáticas, tendrán un contenido materialmente homogéneo y llevarán numeración romana.*
3. Hemos observado en el **artículo 1**, del presente proyecto de ley, que **se declara de interés Nacional la creación, desarrollo y promoción de comunidades de Retirados**. En cuanto a eso tenemos a bien decirle que las declaraciones son un mandato y las mismas no deben estar dentro de las disposiciones informativas que son las definiciones y objetos, si no mas bien dentro de la parte dispositiva de la ley.
4. En cuanto al **artículo 2**, del presente proyecto observamos: Que establece, **Actividades prioritarias se declara de interés prioritario para tales fines**. Pero el mismo no establece que tipo de actividades son, lo cual genera lagunas en dicha ley por lo que les sugerimos que dicho articulado sea redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Actividades prioritarias. Se declara de interés prioritario, la creación, desarrollo y promoción de Comunidades de Retirados lo siguiente...

5. En cuanto a los vistos tenemos a bien señalar que hemos notado que el Proyecto de Ley en su vista primero establece lo siguiente: **“La Constitución de la República, del 26 de enero del año 2010,”** en este sentido, señalamos que tomando en consideración que se trata de la Constitución de la República la esta no necesita especificación del año de su modificación, en el entendido que la Carta Magna ha recibido múltiples modificaciones las que contienen fecha, además si la misma es modificada en ese aspecto posteriormente, la ley de inmediato debe ser modificada, ya que la jerarquía de la norma establece que nada está por encima de la Constitución de la República, tomando como base lo antes explicado tenemos a bien recomendar la modificación de los Vistos ver redacción altera:

Vista: La Constitución.

6. Hemos observado que el proyecto de ley en su **título I** contiene el **objeto** y las **definiciones**, no siendo esta la manera correcta de redacción conforme a los *Manuales de Técnica Legislativa*, primero se colocara el objeto de la ley y luego en otro apartado las definiciones para una mayor claridad y entendimiento de dicho texto.
7. Observamos que el presente proyecto de ley dentro de su articulado esta subdivido en *literales*, en virtud de mantener el criterio de homogeneidad de la Constitución, nuestra recomendación es que los mismos sean redactados en **numerales**. Cuando los artículos contenga una lista de condiciones o requisitos que deben cumplirse concurrente o alternativamente, estas condiciones deben señalarse con claridad, señalados con **numerales arábigos**.
8. Hemos observado en el artículo 5, numeral 1 lo siguiente: **1) Descuento en la tarifa de transporte público interprovincial, de un veinte por ciento (20%)**, esta figura no existe en nuestro país por lo cual no tiene aplicación, de igual manera observamos en el literal 2 del mismo artículo: **2) Descuento de veinte por ciento (20%) de la cuenta total por servicios de hospitales públicos**, esto no se paga por lo cual no tiene aplicación.
9. En Virtud de lo que establece la nueva Constitución de la Republica introduce cambios de carácter técnico para la elaboración de los proyecto de ley. Sugerimos, homogenizar estos criterios y agregar un artículo referente a la entrada en vigencia de la ley. Para que se lea de la siguiente manera

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y señalado, **SOMOS DE OPINION**, de que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de ley se aboque a su estudio, tomando en cuenta las observaciones antes señaladas.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director.